

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
— ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. — <i>Palacio, n.º 47.</i>	— Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

DISCUSION DE LAS BASES.

(CONTINUACION.)

Extracto de la sesion del 24 de Abril.

Orden del dia: Continúa el debate sobre el proyecto de bases de la ley de Instrucción pública.

El Sr. RUTE, rectificando, dá algunas ligeras esplicaciones sobre el final de su rectificacion de ayer, y á sus palabras respecto á la destitucion del catedrático Sr. Merelo.

Dejando para una interpelacion la cuestion sobre destitucion del Sr. Samá, empieza haciendo constar que las palabras del señor ministro de Fomento sobre sus simpatías con el Sr. Julio Simon, dice que se honra estremadamente con ella, como puede honrarse con las de cualquier otra persona de la talla en ciencias del Sr. Julio Simon, ya sea de Francia, Alemania, España ú otro punto, tanto más, cuanto que con estas simpatías y amistades no llega nunca á desempeñar un ministerio como el de Fomento.

El señor ministro de FOMENTO le contesta haciéndose cargo de las últimas palabras, y manifestando que si con ellas ha querido significar que el ministerio de Fomento pueda haber sido ocupado por alguna persona que no se encuentre en condiciones ni tenga merecimientos para ello, y especialmente si la alusion fué directa al actual ministro, confiesa ingénuamente, que quisiera ver desempeñar su cartera á persona de tantos méritos como el Sr. Rute.

(Muestras de aprobacion en los bancos de la mayoría).

El Sr. NORENO NIETO, en medio de un silencio sepulcral de la Cámara y las tribunas, empieza á consumir el tercer turno en contra del dictámen, haciendo estensa historia comparativa de las escuelas y

universidades entre los diversos sistemas establecidos desde el período constitucional.

Hace la historia á grandes rasgos de las vicisitudes por que ha pasado la instruccion pública en España y se detiene en el último período revolucionario.

La revolucion, dice, era jóven como todas las revoluciones, y el afán de libertad invadió todos los órdenes sociales; llegó á la instruccion pública, y creyó que era lícito, que era prudente usar de la libertad absoluta, enseñando al discípulo cuanto el maestro sabia, sin limitacion ni consideracion alguna, la libertad dejó á las universidades vacías, y la enseñanza oficial quedó reducida á una especie de fábrica de títulos que se prodigaron de una manera fabulosa.

Y era natural, puesto que la ley autorizaba á los alumnos para estudiar en su casa con cualquier profesor, tuviera este ó no las cualidades docentes necesarias, y era más cómodo esto que acudir á las aulas de los institutos y las universidades.

Dice que, como siempre, está dispuesto á espresar cuanto siente, sin temor á nada.

Declara que no merece sus aplausos la política que se ha seguido hasta aquí en el ministerio de Fomento en lo que se refiere á instruccion pública, porque si unas veces ha visto el orador al señor conde de Toreno inclinado hácia la izquierda como buscando la esperanza del porvenir de la juventud y de la ciencia, por otro le ha visto tambien retroceder, como obligado por influencias estrañas.

Sin embargo, aplaude su pensamiento de establecer una ley de instruccion pública que dé fin á la anarquía legal que reina en este ramo.

Combate, no obstante, el procedimiento empleado por el señor ministro para hacer esta ley.

Las leyes orgánicas se discuten sin necesidad de bases previas, porque las bases de estas leyes están consignadas en la Constitucion del Estado.

En todas las leyes fundamentales de España como del extranjero, se consignan los principios, las bases fundamentales de las leyes orgánicas. A la vez que en las Constituciones se determina la forma del Estado, y los derechos de los ciudadanos, se decide la situacion religiosa, la de enseñanza y los demás principios fundamentales de las leyes orgánicas.

No censura al señor conde de Toreno, porque conoce su buen deseo, pero se duele de que no se haya traído desde luego una ley, ó mejor dicho, muchas leyes de Instruccion pública.

Contra las bases de la ley de Instruccion pública, dice que entre ellas hay una que se refiere á la relacion que existe entre la enseñanza oficial y la enseñanza libre. Esta es una de las más importantes, pero debe ser objeto de una base previa.

La que establece la enseñanza obligatoria y gratuita, es tambien

de suma trascendencia é importancia. Hoy que llamamos á la democracia á que intervenga en la cosa pública, es necesario que la enseñanza penetre hasta el último rincón de todas las esferas sociales, y esto solo puede conseguirse haciéndola obligatoria y gratuita.

Censura que entre la enseñanza oficial y la enseñanza libre ó privada haya establecido el señor ministro la reglamentada: esta idea es muy antigua, y debería haberse desechado por inútil, sobre todo si, al parecer, se hace extensiva esa enseñanza reglamentada á los estudios superiores.

En la ley de 1857 era natural; hoy no constituye ninguna relacion; entónces ayudaba á las demás enseñanzas; hoy es un obstáculo á ellas.

Dice que las universidades libres se han formado por la desconfianza que han inspirado las universidades oficiales.

¿Quereis, dice, destruir esas dudas, ahuyentar esas desconfianzas? no reglamenteis la enseñanza; dejadla en libertad.

La comision no se ha cuidado más que de no poner obstáculos á la creacion de centros de enseñanza, como quiera que estos sean; no ha sabido distinguir entre lo que el orador ha llamado en otra parte enseñanza aventurera, levantisca que no sabe de donde viene ni adonde va de la enseñanza séria, de los centros docentes.

Insiste en que los gobiernos han de ser francos al legislar, y cuando se trata de una ley como la de Instruccion pública, deben darnos la libertad ó negárnosla de una vez.

Declara que no ha querido presentar enmienda para que no se diera batalla, pero ruega al gobierno y á la comision que piensen bien lo que van á hacer ántes de que se apruebe el proyecto.

Dice que no cree cometer una inconveniencia declarando una cosa que ha sucedido con estas bases, que son conocidas del público, como lo fueron las primitivas bases publicadas por algun periódico. El Consejo de Instruccion pública acordó por unanimidad que debiera darse intervencion directa al clero en la enseñanza, y el gobierno, leal y desinteresadamente, se apresuró á aceptar esta indicacion; pero despues esa base ha desaparecido, y hé aquí por qué no estrañarán los señores diputados que el orador se levante á combatir esas bases.

La revolucion de setiembre cometió grandes errores, pero merece absolucion, aunque solo fuese porque decretó la libertad de enseñanza.

Vino la restauracion, y esta situacion, amiga mia, ha dictado disposiciones que serán de recuerdo fatal para la ciencia.

Entonces. en aquella primera época, fueron separados de sus cátedras profesores de saber eminente, dice el Sr. Moreno Nieto, grandes ilustraciones, y quedó el profesorado por estas medidas tímido y receloso, sin atreverse á innovaciones científicas, estancado y sujeto á los moldes de una enseñanza que no progresa.

El advenimiento al poder de otro ministro (el conde de Toreno) dió algunas esperanzas de mejoramiento.

Plantea con gran elevación los problemas modernos sobre enseñanza, si deben ser las universidades escuelas preparatorias para distintas profesiones, ó centros de investigación y de ciencia.

En breves palabras, sobre los derechos individuales, dice que hoy son en Europa el *credo* de todas las constituciones.

Sin descender á detalles minuciosos, examina doctamente las bases que se discuten.

Censura el que no se haya tratado la ley completa, porque siendo orgánica, debió traerse al Congreso en toda su estension.

Las bases no resuelven nada; no traen resuelta más cuestión que la que lo estaba ya por el Código fundamental: la que determina la relación entre la enseñanza pública y la enseñanza libre.

Afirma que no deben funcionar al lado de los establecimientos de enseñanza oficial otros reglamentados, sino libres enteramente, pues de otro modo se les dá el carácter de sucursales, que censura enérgicamente el Sr. Moreno Nieto, porque es cosa anormal, disonante, incompatible. No es nuevo este sistema, dice, pero está desacreditado; y no es leal, en el sentido que puedo darle á esta palabra, en una discusión de principios, que proclaméis la libertad de imprenta, y en las mismas bases hayais encerrado el germen de su muerte y de su negación.

Espera que la escuela ultramontana defenderá también la libertad de enseñanza.

Hace un elocuentísimo período á propósito de una interrupción del Sr. Perier, demostrando que el florecimiento de las letras y las ciencias en el reinado de los Reyes Católicos se debió á que en el espíritu de aquellos grandes reyes germinaban sentimientos de nobleza y de tolerancia.

(¡Muy bien! ¡muy bien! en los escaños y en las tribunas.)

Mantiene los derechos de todas las escuelas á manifestar sus opiniones. Quiere la lucha para el triunfo de la verdad. Asegura que no es posible contener el pensamiento, ni encerrarlo en fórmulas, porque no tiene límites, y defiende con nuevas razones la libertad de enseñanza, porque será un remedio seguro y eficaz para que no estallen mayores conflictos, para que no engendre la represión revoluciones y trastornos.

Censura la base que establece la inspección del clero, por contraria al espíritu moderno. Si esta base no queda eliminada del proyecto, cerraría la puerta de los establecimientos de enseñanza á todos los profesores que sientan amor por la ciencia y los adelantos modernos.

Sostiene que la Iglesia es enemiga del progreso científico. El Estado, pues, no debe poner trabas á este progreso, y por lo tanto debe prescindirse de la inspección de la enseñanza por una institución que le es enemiga.

Recuerda á la mayoría que no en balde se hizo la revolución de setiembre del 68.

Principios fijó que sería imposible dar al olvido y menos por parte de aquellos que nacieron á la vida política del lado de acá de la revolución. La libertad de pensamiento y la de discusión, son dos de sus más grandes principios, y estos no pueden menos de ser respetados.

La comisión tiende á mermaros en las bases que se discuten, si es que no procura por su desaparición completa. La libertad en todas las esferas del pensamiento, y en la discusión, son la base en que se funda todo progreso científico.

Afirma que la mayoría está quebrantada, pero que en su seno hay hombres que entienden cuál es su misión y la responsabilidad de sus actos dentro de la restauración para que no lleguen días de luto para el país, provocados por las tendencias reaccionarias cuyo espíritu recogen las bases que se discuten.

Termina declarando que si el proyecto, que seguramente divorciará á España del resto del mundo que progresa, llega á ser ley, quedará ahogado el espíritu moderno, oscurecida la ciencia y quizás perseguidos los sábios catedráticos.

Entonces sabré cumplir con mi deber, y si el proyecto prevalece un solo día como ley, me separaré con disgusto de las filas de la mayoría.

(Gran número de diputados felicita al orador.)

El Sr. ISASA defiende la inspección del clero en la enseñanza, y la cree justa, siendo la religión del Estado la católica.

Aplaude también que el clero haya usado de esta facultad en todas las épocas en que le ha sido concedida.

Ocúpase luego de la base religiosa, y pregunta al Sr. Moreno Nieto: ¿Cree S. S. que su palabra inviolable como diputado está fuera de las censuras de un prelado? Cuestión es esta cuya resolución debe dejarse á la conciencia de los católicos.

Afirmó que la libertad de enseñar no ha sido cohibida en época alguna en España, y que ya que tanto se declama en pró de la libertad de enseñanza, sería conveniente que se abogara por la libertad de dotar la enseñanza.

Citó á este propósito lo ocurrido con el premio instituido por el doctor Fourquet en favor del alumno más aventajado de anatomía del colegio de medicina para cuya realización ha sido preciso que se consigne partida en los presupuestos.

Trascurridas las horas reglamentarias se suspende la discusión.

Sección de la provincia.

En la sesión ordinaria celebrada por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública el día 3 del actual, se dió cuenta de la subvención

de 3500 pesetas concedida por el Ministerio de Fomento á las escuelas de Mahon y de Villacárlos, y se acordó dar curso al expediente de sustitucion de la maestra de Llorito D.^a Francisca Barceló y remitir al Rectorado de este Distrito universitario las instancias documentadas de las cuatro Maestras que pretenden por concurso de traslado la escuela de niñas del Secar del Real.

Hemos recibido un ejemplar de la segunda parte de la obrita titulada, *Enseñanza práctica del castellano en las Baleares*. publicada por los profesores de primera enseñanza D. Damian Botella y D. Matías Bosch. Agradecemos sobremanera el obsequio que se nos ha hecho, y recomendamos á los Maestros de la provincia la adquisicion de un libro de verdadera necesidad en las escuelas de estas islas.

Ha empezado a publicarse en esta capital un Diccionario *Mallorquin-Castellano* que segun vemos por los prospectos que han circulado, será una obra completa y que nada dejará que desear, atendida la gran necesidad que se tiene de un libro de esta clase en estas islas, que puede, por su indisputable utilidad, ser de gran provecho á la enseñanza, y de gran recurso á los profesores.

Esta circunstancia nos incita á que lo recomendemos eficazmente á nuestros comprofesores.

disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me comunica con fecha 26 de Noviembre último la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Director general del Tesoro, digo hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias dirigidas á V. E. con fecha 5 de Marzo y 1.^o de Mayo último por don Francisco Escolano y D. Eustasio Uleria, Profesores de Instruccion primaria de Alicante y de Arándiga, en la provincia de Zaragoza, respectivamente, solicitando que por cuenta de la redencion de sus hijos, comprendidos en la quinta decretada en 10 de Enero del presente año, se les admitan los atrasos que los municipios les adeudan por sus dotaciones, cuyo beneficio se concedió en las quintas y reemplazos anteriores por diferentes Reales órdenes á la clase á que los interesados pertenecen. Enterado S. M. y visto lo propuesto por V. E., que es de in-

dudable conveniencia restablecer en todos los ramos y servicios de la Administracion pública las condiciones de normalidad alteradas en años anteriores por lo extraordinario de las circunstancias que la Nacion atravesó, se ha servido declarar que no ha lugar á hacer extensivas á la quinta del corriente las excepcionales disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 19 de Noviembre de 1875.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. I. para su conocimiento; debiendo insertarse en la Gaceta oficial á fin de que llegue al de los Maestros públicos, y se eviten nuevas reclamaciones sobre el particular en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Quetglas, Maestro de escuela pública de la Vileta, lugar de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares, en que solicita aumento de sueldo hasta igualarse con el que disfrutan los Maestros de esta capital, fundándose en la orden de esta Direccion de 11 de Noviembre de 1875, que concedió dicha gracia al Maestro de la del Arrabal de Santa Catalina de la referida ciudad.

Vista esta orden:

Visto el Nomenclator oficial, sacado del censo de 1860 y publicado de Real orden por la Direccion del Instituto Geográfico y Estadístico, en el que figura la Vileta entre los grupos de poblacion fuera del casco en la ciudad de Palma con el nombre de *lugar*, y á distancia de 5'5 kilómetros entre cuyos grupos no consta el Arrabal de Santa Catalina:

Considerando que, sea cualquiera el número de almas que cuente la Vileta, las circunstancias en que se encuentra este lugar, son enteramente distintas de las que concurren en el Arrabal de Santa Catalina, toda vez que aquel se halla á una distancia considerable de la ciudad, y este es una parte continuada de la misma.

Y considerando que si en los grupos aislados de poblacion que llevan el nombre de caseríos, aldeas y lugares hubieran de establecerse escuelas de la misma categoría y sueldo que las de sus matrices, resultarían excesivamente gravados los presupuestos de los Ayuntamientos que se encontrarán en el caso del de Palma de Mallorca, sin mayor beneficio para la enseñanza.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido desestimar la pretension de don Antonio Quetglas, disponiendo que la categoría y sueldo de la escuela de la Vileta sea el que le corresponda con arreglo á la ley y al número de almas con que cuenta, y que esta resolucion sirva de regla general en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.—

C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr. Resultando de los últimos datos reunidos en esa Dirección general, para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza, que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877, lo son por concepto de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposición 11.^a de la orden del Poder ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendición de las cuentas del material á todos los Maestros de las Escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas Escuelas no hiciere indispensable la inversión del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto, se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliación de cada año económico; debiendo, sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta de 26 de Abril.)

ANUNCIOS.

ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL CASTELLANO EN LAS BALEARES,
 POR LOS PROFESORES D. DAMIAN BOATELLA Y D. MATÍAS BOSCH.

Véndese en las principales librerías de esta capital á los siguientes precios: 1.^a y 2.^a parte juntas 6 rs.—2.^a parte 2 1/2 id.

A los maestros que tomen una docena se les hará una rebaja de un 16 por 100 de modo que costará cada docena;

1.^a y 2.^a parte juntas 60 rs.—2.^a parte 25.
